



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2021

Recibido.....11:46.....Hs.

Exp. N°.....43513.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS VACUNADAS**

**ARTÍCULO 1 -** Crease el Registro Público de Personas Vacunadas contra el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 -** Dicho registro será de acceso público y deberá constar de los datos que permitan identificar a las personas inmunizadas el territorio provincial, consignando nombre y apellido, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y motivo por el que fueron vacunadas, dosis recibidas y tipo de vacuna.

**ARTÍCULO 3 -** La información del artículo 2º será registrada y publicada en el sitio web del Gobierno Provincial en un plazo no mayor a los 15 días corridos de promulgada la presente ley.

**ARTÍCULO 4 -** La información respecto de las personas ya vacunadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, será publicitada en el sitio web dentro del plazo previsto por el artículo 3º y del mismo modo que las que adelante se inmunicen.

**ARTÍCULO 5 -** El Ministerio de Salud de la Provincia será responsable de mantener actualizados los datos que se publican en el sitio web.

**ARTÍCULO 6 -** De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO

2021



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo que pretendemos con la presente ley, es transparentar la gestión de vacunación en la provincia de Santa Fe.

Cuando hablamos de transparencia gubernamental nos referimos a la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público en general, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización.

Hablar de transparencia no sólo se refiere a establecer una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, cosa que sin duda consiguen en buena medida los proyectos de apertura de datos, sino básicamente de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos.

Asimismo, entendemos que por estar vinculado a una temática tan importante como la pandemia que estamos atravesando y que día a día nos deja más fallecidos en el territorio provincial, resulta menester transparentar su dosificación.

Según la Open Government Standards, los estándares de Transparencia son los siguientes:

Derecho a Saber: Que los gobiernos reconozcan el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información, con excepciones limitadas, y que faciliten información en respuesta a las solicitudes y de manera proactiva.

Toda la información, de todos los organismos públicos: Que el derecho de acceso a la información sea aplicado a toda la información en poder de organismos nacionales y supranacionales, incluidos todos los órganos que desempeñan funciones públicas y que operan con fondos públicos.

El acceso es la regla - El secreto es la excepción: La información puede ser retenida sólo si su divulgación podría causar un daño demostrable a intereses legítimos de lo permitido por el derecho internacional, y sólo después de considerar el interés público en la dicha divulgación. Estos intereses deben ser protegidos de manera clara y específicamente definidos en la legislación nacional, y debe aplicarse sobre una base de caso por caso. Las mismas excepciones para mantener la información divulgada en respuesta a las solicitudes de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acceso a la información y que se describe de forma proactiva, incluso bajo las políticas de datos abiertos.

Publicación proactiva: Que las entidades públicas deban publicar de manera proactiva información de interés público, haciendo los esfuerzos necesarios para asegurar el acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a dicha información.

De carácter gratuito y libre para su reutilización: Que la información se haga pública sin cargo y sin límites en reutilización.

Formatos Abiertos: La información almacenada electrónicamente debe ser entregada a quienes lo soliciten por vía electrónica y en un formato abierto. La información publicada proactivamente siempre debe estar disponible en formatos abiertos a todo evento.

Recopilación de información: que los organismos públicos y las entidades privadas que entran en el ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información deban recopilar la información necesaria para la participación pública y la rendición de cuentas. Deben asegurarse de que esta información se compila en una manera oportuna, actualizada periódicamente, y que es clara, completa y comprensible.

Consideramos Sr. Presidente, que transparentar la dosificación de las vacunas, genera una política pública menester en los tiempos que estamos atravesando, mas teniendo en consideración una situación tan sensible que nos afecta a todos y todas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO